



DIRECTRIZ
MH-DGA-DIR-0002-2026

Para: Aduanas, Depositarios Aduaneros, Empresas de Zona Franca de Servicios de Logística (SEL), Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa y Dirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

De: Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 04 de Marzo del 2026

Propósito: Modificación a la Directriz MH-DGA-DIR-0014-2024 *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”.*

Esta directriz se sustenta en lo siguiente:

Motivación

Con Ley 5792 reformada por artículo 37 de la Ley 9036 se le otorga al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino todos nacionales y extranjeras, la condición de Administración Tributaria de dicho impuesto, razón por la cual tiene facultades para gestionar, fiscalizar y recaudar correctamente los impuestos otorgados a su favor por la importación de esas mercancías.

La Ley 6735 denominada “Crea el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) (Actualmente llamado Instituto de Desarrollo Rural (INDER))”, faculta al INDER para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos asignados y podrá intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto



pasivo, dentro de los plazos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

A efectos de atender lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) por medio del oficio INDER-PE-AT-GRT-OFI-0010-2026 de fecha 14 de enero del 2026 se modifica la Directriz MH-DGA-DIR-0014-2024, *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*, en el lineamiento del párrafo No.3.

Objetivo

Comunicar al Sistema Aduanero Nacional la modificación de Directriz MH-DGA-DIR-0014-2024, *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*, en el lineamiento del párrafo No.3. y lo indicado en la DIRECTRIZ MH-DGA-DIR-0005-2025 del 08 de abril del 2025.

Responsables

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas de cualquier rango de las Aduanas, Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa y Dirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, de los Depositarios Aduaneros y las empresas de Zona Franca de Servicios de Logística (SEL).

Fundamento Legal

La presente directriz tiene fundamento legal en:

- **Ley N°5792:** “Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas” del 01 de Setiembre de 1975.



- **Ley N°6735:** “Crea el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) (Actualmente llamado Instituto de Desarrollo Rural (INDER)), del 29 de marzo de 1982.
- **Ley N°9036:** “Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural”, del 11 de mayo de 2012.
- Resolución de Alcance General **RES-DGA-399-2012** del 16 de enero del 2013 relacionada con el Cobro de impuestos a favor del INDER por medio del sistema informático TICA.
- **Ley N°8881:** “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010.
- **Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX** “Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV)”, publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021.
- **Ley N°7557** “Ley General de Aduanas”, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995.
- **Decreto Ejecutivo N°44051-H** “Reglamento a la Ley General de Aduanas”, publicado en el Alcance N°113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023.
- Demás normativa aduanera vigente y concordante.
- **MH-DGA-PRO08-POL-001** Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas.
- **MH-DGA-PRO05-GUI-009** Guía: Reciclaje, donación y destrucción de mercancías en empresas de Zona Franca

Vigencia

Rige a partir del tercer día hábil de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el párrafo final del artículo 194 de la Ley General de Aduanas y deja sin efecto cualquier otra disposición de alcance general o comunicación emitida.

Lineamiento

- 1- Se modifica lo establecido en el lineamiento párrafo No.3 de la Directriz MH-DGA-DIR-0014-2024 *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*, para que en adelante se lea así:



Las Aduanas y las Empresas de Zona Franca de Servicios de Logística (SEL), **previo al proceso de desnaturalización y al proceso de destrucción de mercancías** consistentes en cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros, notificarán por correo electrónico al INDER el día y hora de la ejecución de ambos procesos, con una antelación **mínima de cinco días hábiles** a los siguientes correos electrónicos: recaudacion@inder.go.cr gbadilla@inder.go.cr, y amora@inder.go.cr, para que éste asigne los funcionarios que se harán presentes en ambos procesos. Luego de la destrucción efectiva de las mercancías, la Aduana o la Empresas de Zona Franca de Servicios de Logística (SEL) debe remitir a los correos señalados, copia de las respectivas actas de destrucción.

- 2-Si el Depositario Aduanero o la empresa de Zona Franca de Servicios de Logística (SEL), no puede llevar a cabo el proceso de desnaturalización o el proceso de destrucción de las mercancías en las fechas establecidas, debe comunicar el motivo por el cual se da la cancelación del proceso a los correos electrónicos indicados en el punto uno de esta directriz, con una antelación de, **al menos un día hábil** de la fecha establecida.
- 3-Se deja sin efecto la Directriz en la DIRECTRIZ MH-DGA-DIR-0005-2025 del 08 de abril del 2025.
- 4-Se deja sin efecto la CIRCULAR MH-DGA-CIR-0017-2025 del 08 de abril del 2025.
- 5- En todo lo demás se mantiene incólume lo establecido en la Directriz MH-DGA-DIR-0014-2024.

Elaborado por: Christian Camacho Leandro Funcionario Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Aprobado por: José Joaquín Montero Zuñiga Director Dirección de Gestión Técnica